



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Clase de proceso: | Aumento de cuota alimentaria |
| Demandante: | WILSON ABEL SANABRIA GUERRERO |
| Niño: | WILSON DANIEL SANABRIA CRUZ |
| Demandada: | DIANA PATRICIA CRUZ TORRES |
| Radicación: | 2021-01123 |
| Asunto: | Calificar Demanda |
| Decisión: | Inadmite |

Allegada la demanda por reparto se estudia proceso AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por WILSON ABEL SANABRIA GUERRERO, mediante apoderado judicial y en contra del niño WILSON DANIEL SANABRIA CRUZ representado por su progenitora DIANA PATRICIA CRUZ TORRES, este despacho dispone INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ EXCLUIR los hechos dos y tres, no sirve de sustento a las pretensiones
- ✓ AGREGAR en el hecho quinto incluir una relación de gastos del niño Wilson Daniel Sanabria Cruz
- ✓ EXCLUIR el hecho sexto, no es un hecho, es una apreciación jurídica
- ✓ EXCLUIR el hecho séptimo, es el mismo esta contemplado en el hecho quinto.

SEGUNDO. ADECUAR en el acápite de las pretensiones en el sentido de indicar el valor de la cuota alimentaria que pretende en aumento

TERCERO. ALLEGAR el documento en el que se fijó la cuota alimentaria, que según los hechos corresponde al acta de fecha 10 de octubre de 2007 del ICBF.

CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación de la demandada, corresponde al utilizado por ella, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos, en **formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 31 de enero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 2

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA